Año 2003

VII Legislatura
Comisiones. Núm. 536

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ MACÍAS SANTANA

celebrada el miércoles, 22 de octubre de 2003

ORDEN DEL DÍA:

— Dictaminar el Proyecto de ley de arrendamientos rústicos. (Número de expediente 621/000161).

Se abre la sesión a las dieciséis horas y diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

Dictamen del proyecto de ley de arrendamientos rústicos.

De conformidad con el artículo 114 del Reglamento del Senado, esta Presidencia va a conceder un turno a favor y otro en contra para la defensa de los vetos y de las enmiendas presentadas y no incorporadas al informe, siguiendo el orden de presentación de los distintos grupos parlamentarios.

Propuesta de veto número 1 suscrita por los señores Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares, del Grupo Parlamentario Mixto.

Para su defensa tiene la palabra la senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor presidente.

Debo excusar la presencia de mi compañero Eduardo Cuenca, titular de esta enmienda de veto, y darla por defendida, así como, si se me permite, aunque no sea lo ortodoxo en este trámite, por si no pudiera permanecer en la sala en el momento de la defensa de las enmiendas parciales, quiero solicitar de la Presidencia que dé por defendidas las enmiendas números 1 a 22 de los citados señores Cuenca Cañizares y Cabrero Palomares, y 23 a 32 de esta senadora de Eusko Alkartasuna, todas ellas pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto.

Quiero manifestar que he tenido conocimiento de la posibilidad de una transacción respecto a una de las enmiendas de esta senadora. A lo largo de la tarde intentaré cono-

cer cuál es el texto y dar mi conformidad o no a la misma. En todo caso, si no pudiera estar presente quiero dejar patente que estas enmiendas quedarían en este acto defendidas a efectos de su tramitación en el Pleno.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora De Boneta.

Se tendrá en cuenta esta petición por parte de la Mesa.

Propuesta de veto número 2, suscrita por el Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa tiene la palabra su portavoz, señor Mansilla.

El señor MANSILLA HIDALGO: Muchas gracias, señor presidente. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Un momento, señoría.

Silencio, por favor, un senador está en en el uso de la palabra.

Continúe, señor Mansilla.

El señor MANSILLA HIDALGO: Voy a ser breve en este acto porque en el Pleno se argumentará más detalladamente.

Imagino que todos los grupos parlamentarios habrán recibido estos días escritos no sólo de algunas asociaciones agrarias, sino de coordinadoras, que tienen que ver con el derecho constitucional, con los trabajadores y usuarios. Hay una frase que quisiera leer, porque señala claramente la importancia que tiene este proyecto de ley. Dice: En efecto, tiene una gran importancia que el proyecto de ley, para una mayor precarización de los arrendamientos rústicos enviados por el Gobierno del Partido Popular a las Cortes, sea rechazado por todas las demás fuerzas políticas, pidiendo la devolución de ese proyecto al Gobierno.

Puedo entender que se nos diga que estas líneas pueden ser de cualquier asociación, no tiene por qué ser una asociación agraria ni ningún partido político, y como no parece que en este acto vayamos a entrar en fuertes polémicas, medio en broma y medio en serio, en el pasillo le hacía una oferta al portavoz del Grupo Parlamentario Popular, que la mantengo porque estamos hablando del veto. Me planteaban desde el principio que retirara el veto. Yo estoy dispuesto a retirar el veto a cambio de que después se cumpla una cuestión «sine qua non», porque esta ley no cumple ninguno de los requisitos que el procedimiento de urgencia requiere, y es que yo retiro el veto y el Gobierno retira el proyecto de ley, porque de esa manera quedaremos todos empatados y, sin duda, los arrendatarios quedarán todos más que satisfechos. Solicito que retiren el proyecto de ley y que elaboren uno nuevo que se denomine proyecto de ley de los arrendadores rústicos. De esa manera podremos entenderlo mejor y seguramente podríamos llegar a algún acuerdo.

Hoy sólo adelanto un argumento que me parece de vital importancia, y es que a través de este proyecto de ley, quien quiera que sea quien lo haya hecho, ha colocado a los arrendatarios rústicos en peor situación de derecho que a los arrendatarios urbanos. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Por favor, señorías, hay un senador en el uso de la palabra. Ruego el máximo de silencio y que se siente quién esté de pie. Queremos tener agilidad esta tarde, por tanto, ruego la colaboración de todos.

Muchas gracias.

Continúe, senador.

El señor MANSILLA HIDALGO: Si se dan cuenta, a través de este proyecto de ley el Gobierno y el grupo parlamentario que lo sustenta está colocando a los arrendatarios rústicos en peor situación de derecho que a los arrendatarios urbanos, lo cual, en un país como el nuestro en el que la agricultura, la ganadería y los sectores productivos han estado siempre protegidos, no deja de ser tremendamente curioso. La liberalización que tanto preconizan, el hecho de que esta ley sea liberal, cosa que dudo enormemente porque se pasa varios pueblos en relación con lo que es una política liberal, deja a todos los arrendatarios de este país absolutamente desnudos en cuanto a derecho. Repito, por primera vez en la historia de España, los coloca en peor situación de derecho que a los arrendamientos urbanos.

Si este argumento por sí solo no les hace reflexionar para intentar modificarlo y mejorarlo, es difícil llegar a algún tipo de acuerdo porque no deja de ser un proyecto contra los arrendatarios rústicos, por lo que el diálogo no es posible. Estamos hablando desde dos posiciones diametralmente opuestas. Me gustaría encontrar una solución, y por eso mantengo la propuesta: retiramos el veto y el Gobierno retira el proyecto, porque al fin y al cabo una enmienda que ya ha aprobado el Grupo Parlamentario Popular demuestra que esta ley no es urgente, salvo para alguien que en estos momentos todos desconocemos, porque el hecho de que se tramite un proyecto de ley por la vía de urgencia para que este Senado se tenga que pronunciar a toda prisa, y al mismo tiempo produzca una «vacatio legis» de seis meses, es para tomar buena nota de lo que aquí se dice.

Si no retiran el proyecto de ley mantendremos el veto y, lógicamente, lo votaremos a favor.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador.

Para turno en contra de los vetos, tiene la palabra el señor Tirado.

El señor TIRADO OCHOA: Buenas tardes, señor presidente.

Señorías, la finalidad primordial de esta ley es conseguir una mayor flexibilización del régimen de los arrendamientos rústicos en España siguiendo la senda de la Ley 19/1995, de 4 de julio, para la modernización de las explotaciones agrarias. La inminente reforma en la Ley de arrendamientos rústicos se debe esencialmente a la necesidad de adecuación socioeconómica de las estructuras de las explotaciones agrarias en un momento con regulación jurídica obsoleta, consecuencia de las importantes deficiencias estructurales que entendemos la nueva ley va a mejorar. Por un lado, la forma de tenencia de la tierra en las últimas décadas, es decir la falta de movilidad de la tierra. En este sentido se constata que la reestructuración de los años

sesenta está asociada a una fuerte expansión del arrendamiento rústico. En cambio, en los años setenta, y especialmente en los ochenta, se reduce considerablemente la intensidad del redimensionamiento de las explotaciones como causa directa del bloqueo de la movilidad de la tierra al frenarse la expansión de los arrendamientos rústicos, en gran parte debido al efecto de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1980 que respondió a las circunstancias de la agricultura del momento pero que en absoluto responde a las de hoy día. Posteriormente, la Ley 19/1995 reformó la de 1980 en cuanto a duración y prórroga de los arrendamientos al establecer un nuevo plazo de duración mínima de 5 años frente a los 21 de la anterior regulación, revitalizando de esta manera los arrendamientos.

Todo ello provocó que 2,3 millones de hectáreas se pudieran arrendar de nuevo. Hoy, la ley de 1995 también resulta insuficiente; en cuanto a las características presentes de la agricultura se han producido cambios de gran relieve que exigen nuevas normas para nuevas realidades y perspectivas de futuro que se traducen esencialmente en la necesidad de mejorar las condiciones de vida, el nivel de empleo y la diversificación económica en el mundo rural, y la nueva ley profundiza en esta dirección.

Por otro lado, los cambios trascendentales inspiran la reforma de la Política Agraria Común en la Unión Europea, los cuales van encaminados a lograr un aumento de la eficiencia de las explotaciones que compensen posibles pérdidas de renta a agricultores y ganaderos. Para ello, se requieren explotaciones técnicamente más preparadas que las actuales, tanto en superficie como en rendimiento y en dinamización del mercado de la tierra.

Fue la Declaración de Cork, de 9 de noviembre de 1996 —que usted menciona en su veto—, la que dio fuerza al fenómeno del desarrollo rural y de la que surgen nuevas tendencias de la reordenación de las explotaciones rurales. Para conseguir estos fines es imprescindible el instrumento arrendaticio como medida fundamental en la política estructural, pero es necesario que éste aumente su eficacia y permita también canalizar las superficies liberadas al redimensionamiento o mejora de las explotaciones con mayores perspectivas de futuro.

En cuanto a las superficies liberadas, la disminución de la población activa agraria es progresiva. Como ustedes saben, el 50 por ciento de los titulares de explotaciones agrarias declaran no tener sucesores, como recoge la exposición de motivos, y las estimaciones realizadas apuntan que en el próximo decenio abandonarán la actividad agraria unos 400.000 agricultores, explotaciones que liberarán aproximadamente 4 millones de hectáreas, y cuya reestructuración se realizará a través del instrumento que hoy queremos debatir, el arrendamiento, pues difícilmente se puede hacer de otra manera con la compraventa o con una transmisión onerosa, ya que conocemos el elevado precio de la tierra.

Señoría, estos argumentos que acabo de exponer son más que suficientes para que usted pueda retirar su veto, y creo que puede hacerlo, porque estamos hablando de una ley equilibrada, cuya finalidad, a través de una mayor flexibilidad de la estructura arrendaticia, pretende una mayor movilidad de la tierra y la modernización y mejora de las explotaciones agrarias, y lo hacemos en cumplimiento del mandato impuesto al Estado por la Constitución en su artículo 130.

En definitiva, señoría, estamos ante una buena ley, que no necesita ningún veto, y ya le adelanto que no vamos a retirar el proyecto. Ustedes mantengan el veto, se votará, y nos atendremos a las consecuencias, pero, insisto, entendemos que estamos ante una ley valiosa, racional, necesaria y de futuro, y le vuelvo a repetir que el Gobierno y el Grupo Parlamentario Popular que sostiene al Gobierno no nos resignamos, no nos conformamos, muy al contrario, trabajamos y queremos imaginar un futuro mejor para nuestra agricultura. Por ello, presentamos esta ley que va a contribuir de forma decisiva al redimensionamiento mencionado y al fortalecimiento de nuestras explotaciones y, por tanto, a la modernización de la agricultura en España.

Por consiguiente, no encuentro motivos sustanciales para mantener los vetos, fundamentalmente el del Grupo Parlamentario Socialista ,y por todo lo expuesto solicito el rechazo de los mismos y el apoyo al proyecto de ley presentado por el Gobierno que hoy debatimos.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Tirado Ochoa.

A continuación, procedemos a la votación del veto número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Pasamos a la votación del veto número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

A continuación, procedemos al debate de las enmiendas. Una vez excluidas las que han sido objeto de aceptación o transacción en ponencia, se realizará por orden su defensa, como corresponde reglamentariamente.

Enmiendas de los señores Cabrero Palomares y Cuenca Cañizares, números 1 a 7, 9 a 11 y 13 a 22.

Tiene la palabra la senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor presidente.

Doy por defendidas las enmiendas citadas por el señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Enmiendas números 23 a 32 del Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra la senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor presidente.

Efectivamente, las citadas enmiendas corresponden a esta senadora integrante del Grupo Parlamentario Mixto, portavoz ocasional el día de hoy en esta comisión, y miembro de Eusko Alkartasuna.

Nuestras enmiendas, algunas de las cuales ya se presentaron en el Congreso de los Diputados en nombre de Eusko Alkartasuna, pretenden ser más garantistas con relación a los objetivos que la propia exposición de motivos de la ley plantea.

En primer lugar, la enmienda número 23 plantea que las personas que celebran contratos de arrendamientos rústicos deben ser personas jurídicas y tener como objetivo primordial el ejercicio de la actividad agraria. En este caso, es conveniente ser más estricto que con el arrendatario personal o de otro tipo, persona física y no jurídica, puesto que abrir excesivamente la mano a estas personas jurídicas sin tener en cuenta la actividad primordial que estas personas jurídicas, sociedades o entidades celebren, puede cubrir un objetivo que no sea exactamente el buen fin de la propia ley. Por esta razón, añadimos esta coletilla sobre los requisitos de las personas jurídicas.

Por otra parte, hay un grupo de enmiendas de esta senadora que hacen referencia a prolongar el tiempo mínimo del contrato de arrendamiento a cinco años de duración porque, por ejemplo y sin dar más explicaciones al respecto, habría que tenerse en cuenta que los jóvenes que desean ejercer la actividad agraria, para poder solicitar ayudas comunitarias, necesitan comprometerse a mantenerse en el ejercicio de esa actividad durante cinco años, y difícilmente podrán hacerlo si el único contrato de arrendamiento que pueden presentar es un contrato de arrendamiento rústico por un tiempo menor. Ésta es una cuestión objeto de varias enmiendas y que habría que considerar, insisto, para cumplir los objetivos de la propia ley con los que estamos de acuerdo.

Igualmente y en coherencia con el artículo 1554 y siguientes del Código Civil, el arrendatario, además de las mejoras e inversiones necesarias, está obligado a efectuar las labores de mantenimiento de la finca y las labores propias de la actividad, cuestión que no había sido tenida en cuenta en el texto de la ley.

Por último, me voy a referir a la razón por la cual presento una enmienda de adición a la disposición transitoria segunda que, según se me ha comunicado, podría ser objeto de una transacción.

Cuando en el proyecto de ley se plantea que todos los procesos relacionados con contratos de arrendamientos rústicos que se hubieran iniciado se continuarán sustanciando con arreglo a la ley que se va a derogar por ésta que vamos a aprobar, nos encontramos con una laguna o una contradicción: hay procesos iniciados que están pendientes de la intervención de las juntas arbitrales de arrendamientos rústicos, las cuales, por otra parte, quedan derogadas —si no me equivoco— en la disposición derogatoria única, que dice que se deroga la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, y además deroga una serie de reales decretos y órdenes, entre las cuales se encuentra la Orden de 8 de octubre de 1982, sobre constitución transitoria de las juntas arbitrales de arrendamientos rústicos, y la Orden de 8 de octubre de 1982, sobre el funcionamiento de esas juntas arbitrales. Si esas juntas tienen que intervenir y a partir de la entrada en vigor de la ley quedan derogadas, de mala manera puede continuarse el procedimiento —al menos por los usos y por los mismos parámetros que venían planteados en la ley anterior— si desaparece un órgano sustancial. Por esa razón y para no provocar una indefensión del arrendador o del arrendatario y para evitar esa laguna legal, es por lo que planteábamos cómo se sustanciará esto cuando todavía no han intervenido o están pendientes de intervención las juntas arbitrales. La solución sería que o bien a partir de ese momento esos procedimientos quedaran inmersos en el procedimiento que la nueva ley plantea, o bien que se sustanciara un sistema para que no quedaran privados de ese requisito o de esa fase del procedimiento —en este caso extrajudicial, pero con intervención judicial en muchos casos porque es el propio juzgado el que a veces dice que las juntas arbitrales se pronuncien de nuevo.

Creo que hay alguna propuesta por parte del Grupo Parlamentario Popular para solucionar esta cuestión de la que, si me he expresado con claridad, habrán quedado patentes los motivos que me han llevado a plantearla.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora De Boneta.

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, enmiendas números 33, 34, 37, 39 a 41, 43 a 46, 49 a 54, 56 a 58, 61, 64 y 67. Senador Gatzagaetxebarría, tiene la palabra.

El señor GATZAGAETXEBARRÍA BASTIDA: Gracias, señor presidente.

Nuestro grupo parlamentario ha presentado tres tipos de enmiendas distintas a este proyecto de ley. El primer paquete de enmiendas son de mejora de la arquitectura del proyecto de ley, por ejemplo la número 37. Nosotros tenemos una discrepancia de tipo ideológico con la regulación prevista en el artículo 3, cuando se habla de la posibilidad del arrendamiento de derechos de producción agraria sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes y de conformidad con la normativa. ¿Qué es lo que se está previendo ahí? Ahí se está previendo la disociación de lo que es una explotación agrícola de los derechos que puedan corresponder al ejercicio de una actividad —una actividad de ganadería, una actividad de cultivo en cereal, una actividad en remolacha, en definitiva, de cualquier producto que tenga una ayuda en el ámbito de la Política Agraria Común, bien de la caja azul, bien de la caja ámbar— y, por lo tanto, el que se pueda arrendar al margen de la base superficial de la explotación. Eso se puede efectuar según el proyecto de ley.

Evidentemente, hay una salvaguarda, pero lo hemos planteado como cuestión de principio. ¿Por qué? Porque la salvaguarda se refiere a lo que establece la normativa comunitaria, estatal o autonómica en la materia y, efectivamente, cabe la disociación de los derechos con la base patrimonial de la explotación agraria. Eso está ocurriendo, con determinadas limitaciones, con las explotaciones ga-

naderas de leche, donde se puede producir una transferencia provisional de cantidades de referencia al margen de la base superficial de la explotación. Sabemos que está así la normativa, pero eso a nosotros no nos gusta y lo hemos querido plantear como cuestión de principio. Otro tanto ocurre en la Organización Común de Mercado del vino, donde, efectivamente, puede haber transferencias de derechos al margen de la base superficial de la finca. Insisto en que por eso lo hemos planteado como cuestión de principio, no porque no estemos de acuerdo con el precepto en sí, no estamos de acuerdo con la normativa que sustenta también la posibilidad de que eso se pueda hacer, normativa que es comunitaria y estatal por haberse traspuesto al ordenamiento interno español.

La otra enmienda es la número 67, que queda defendida en sus propios términos.

¿Qué pretendemos con las enmiendas números 44, 45 y 46? Estas enmiendas son alternativas, es decir, pretendemos dar una solución a la regulación prevista en el proyecto de ley. ¿Qué contiene el artículo 9.2 del proyecto de ley? Dice que pueden ser arrendatarios las comunidades de bienes dedicadas a actividades agrarias. ¿Qué es lo que ocurre a continuación? Que las comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica de conformidad con el Código Civil. Una comunidad de bienes es una situación jurídica consistente en compartir una determinada propiedad en relación a un determinado bien; es decir, es la propiedad en proindiviso lo que está en ese momento en juego. Por lo tanto, nosotros entendíamos que procedía una modificación sustancial de ese artículo 9.2, porque la comunidad no tiene personalidad jurídica, la personalidad jurídica la tienen los condominios.

Pongamos un ejemplo. Si cualquiera de los senadores recibe en herencia de sus padres el piso donde vivían los padres y lo reciben a partes iguales entre los hermanos, los hermanos tienen una situación de comunidad de bienes, pero la comunidad de bienes no tiene personalidad, la personalidad la tienen todos y cada uno de los miembros de la comunidad, los cotitulares del bien. Estamos ante una cuestión de principio general del Derecho: las comunidades de bienes no pueden contratar, los que contratan son los miembros de las comunidades de bienes. Por lo tanto, nadie podría contratar en nombre de esos cotitulares de una explotación agraria o de una finca urbana porque tienen una titularidad en proindiviso en función de la cuota que les corresponde según el título de adjudicación —sea una compraventa, una herencia, una donación, etcétera.

Por eso es importante reflexionar sobre lo que se prevé en el artículo 9.2 del proyecto de ley, donde se otorga personalidad jurídica a las comunidades de bienes cuando en el Derecho español las comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica. Pido al Grupo Parlamentario Popular que reflexione sobre la problemática que eso va a conllevar, porque la comunidad de bienes es un concepto definido en el Código civil español, en la legislación civil española. ¿Y cuándo hay comunidad de bienes? Dice el artículo 392 del Código Civil, señor presidente, que hay comunidad cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso a varias personas. Por eso hemos presentado la enmienda número 44 y, con carácter alternativo, las siguientes. ¿Qué planteamos en estas últimas? Nosotros planteamos que podrán ser arrendatarios, mancomunadamente, los miembros de las comunidades de bienes; es decir, los titulares de una comunidad de bienes que hayan heredado una explotación agraria, mancomunadamente —según establece el Código Civil— podrán arrendar la misma. La comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica y el régimen de relaciones entre los comuneros que establece el Código Civil es el de la mancomunidad; por tanto —siguiendo el ejemplo anterior—, los hermanos que hayan heredado la explotación agraria o la finca urbana podrán, mancomunadamente, arrendar a una tercera persona. Pero ha de ser mancomunadamente, y no individualmente, porque es así como aparece recogido en la legislación civil española. Así, en este artículo del proyecto de ley se rompen los principios establecidos en el Código Civil: la propiedad en proindivisión, porque la comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica.

¿Qué es lo que pretende hacer el Gobierno? No lo he alcanzado a comprender, a pesar de que me he esforzado. Por ello, mi grupo parlamentario ha planteado una tercera enmienda, también con carácter alternativo, en la que se propone: «También podrán ser arrendatarios las sociedades civiles dedicadas a actividades agrarias.» ¿Cuáles son las sociedades civiles? Son aquellos acuerdos o aquellos contratos del Código Civil en los que dos o más personas se ponen de acuerdo, aportando bienes, industria o trabajo, para realizar una determinada actividad. Este tipo de sociedades tienen personalidad jurídica; por ello, en el Derecho agrario español es tradicional la creación de sociedades agrarias de transformación.

En resumen, es importante que reflexionemos sobre el artículo 9.2 porque las comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica en la legislación española y, por tanto, este caso supone una ruptura de la legislación civil española, ya que la propiedad proindiviso otorga una responsabilidad de actuación frente a terceros de carácter mancomunado de los comuneros, que no pueden actuar en nombre de toda la comunidad porque ésta no tiene personalidad para ello, sino en nombre y representación de todos y cada uno personalmente. Por tanto, ofrecemos una alternativa, y es que podrán ser arrendatarios los miembros de las comunidades de bienes con carácter mancomunado porque es el régimen obligacional que prevé el Código Civil para los miembros de las comunidades de bienes. O también que podrán ser arrendatarios, además de los miembros de las comunidad de bienes con carácter mancomunado, las sociedades civiles dedicadas a actividades agrarias. Es importante que reflexionemos sobre esta cuestión, que supone un verdadero dislate jurídico, porque en España las comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica y, sin personalidad jurídica, no se puede proceder a contratar ni efectuar ningún negocio jurídico, de conformidad con el Derecho Civil español.

En este sentido, quiero solicitar a los miembros del grupo mayoritario que reflexionen sobre esta cuestión y corrijan, desde este momento hasta la celebración del

Pleno, el grave dislate jurídico que contiene el artículo 9.2 de este proyecto de ley.

Además, hemos presentado otro grupo de enmiendas, que son aquellas que hacen referencia a los gastos de conservación a cargo del arrendador. La enmienda número 52 propone la adición de un texto que indique que, en el caso de que el arrendador no se haga cargo y satisfaga al arrendatario los gastos que fueran de su cuenta y riesgo, éste podría reclamar la indemnización de daños y perjuicios. En la reunión celebrada el día de ayer, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular nos indicó que no estimaban oportuna la admisión de esta enmienda y, por ello, mi grupo parlamentario la va a dar por defendida y la mantendrá viva para su debate en el Pleno.

Por otro lado, hemos presentado un segundo paquete de enmiendas de carácter competencial; por ejemplo, las números 34, 58 y 61. ¿Qué régimen proyecta el Gobierno para el debate y aprobación de este proyecto de ley? Se prima la autonomía de la voluntad; es decir, que los contratos se rijan por lo que establezcan las partes, siempre que no se oponga a la presente ley. Pero, claro, las fuentes jurídicas de regulación se establecen en el caso del arrendamiento, pero no es así en el caso de la aparcería. En la aparcería se establece un régimen distinto, según el cual las fuentes reguladoras del contrato son: primero, el acuerdo entre las partes; segundo, el Derecho Civil foral o especial escrito o consuetudinario; tercero, la Ley de Arrendamientos Rústicos; y, cuarto, supletoriamente, el Código Civil. ¿Por qué mantener esa diversidad o esa disparidad en cuanto al origen y aplicación del sistema de fuentes legales a cada una de las relaciones? Desde nuestro punto de vista, tiene que haber coherencia y, por ello, hemos presentado estas enmiendas con el fin de que el sistema de fuentes reguladoras de la aparcería y el sistema de fuentes reguladoras del contrato de arrendamiento sea más uniforme. En este sentido, como ya he señalado, hemos presentado algunas enmiendas ligadas a estos preceptos, la número 34, al artículo 1; la número 58, al artículo 29, y la número 61, al artículo 32, relativa a la aparcería asociativa, que ha de regirse primero por las reglas de constitución civiles, segundo por las normas de Derecho Civil foral o especial, tercero por la Ley de Arrendamientos Rústicos y, con carácter supletorio, por el Código Civil.

En la reunión que mantuvimos ayer, el Grupo Parlamentario Popular presentó una transacción respecto a la enmienda número 65 de nuestro grupo a la disposición final del proyecto de ley y, aunque no contiene la redacción que nosotros hubiéramos deseado, supone un avance respecto al contenido del proyecto de ley, para que la normativa civil, foral o especial, en aquellas comunidades autónomas que tengan este derecho especial, sea de aplicación preferente. Así está recogido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por ejemplo en el caso de la ley valenciana en materia de arrendamientos rústicos históricos y en la ley gallega respecto del establecimiento de un período de prórroga en cuanto al régimen contractual de los arrendamientos regidos por la ley de 1980, donde se viene a establecer que queda en segundo lugar y es inaplicable la ley de arrendamientos rústicos de 1980 al existir legislación civil especial en estas comunidades autónomas.

Mi grupo parlamentario defenderá en el debate plenario las enmiendas que mantenemos vivas sobre esta materia, aunque hayamos transado la correspondiente a la número 65, relativa a la disposición final primera —tal y como nos ha ofrecido el Grupo Parlamentario Popular— y que, por tanto, ha quedado incorporada al informe de la ponencia.

Por último, señor presidente, hemos presentado un tercer paquete de enmiendas, de contenido material sustantivo, en las que se recoge la filosofía política de mi grupo parlamentario sobre cómo debe ser la regulación del proyecto de ley. Este último grupo de enmiendas afecta a materias tales como la posición que en el ordenamiento jurídico tienen que tener el arrendador y el arrendatario; la duración del contrato; los derechos de adquisición preferente —de gran tradición en la legislación arrendataria española—; la personalidad, a efectos de contratación en materia arrendataria rústica, de los profesionales de la agricultura, de conformidad con lo dispuesto en la legislación agraria y civil actualmente vigente; las mejoras voluntarias efectuadas por el arrendatario; la pérdida del objeto del arrendamiento; determinadas indemnizaciones en el caso de expropiación, etcétera. Se trata de una serie de cuestiones que no han sido aceptadas por el Grupo Parlamentario Popular, pero nosotros mantendremos dichas enmiendas para su próximo debate en el Pleno.

Señor presidente, voy a terminar mi intervención indicando aquellas enmiendas que han quedado incorporadas al informe de la ponencia, bien por la aceptación directa del Grupo Parlamentario Popular o bien al haber aceptado las transaccionales que nos habían ofrecido: 35, 36, 38, 42, 47, 48, 55, 59, 60, 62, 63, 65 y 66.

Agradeciendo la disponibilidad que ha manifestado el Grupo Parlamentario Popular en la materia, doy por defendidas las restantes enmiendas presentadas a este proyecto de ley.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Gatzagaetxebarría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el senador Mansilla Hidalgo.

El señor MANSILLA HIDALGO: Señor presidente, intervendré con absoluta brevedad, igual que en la defensa del veto.

Mi amigo Vicente Tirado entenderá que la exposición de motivos del proyecto de ley y los informes del ministerio ya me los había leído y, por tanto, en ningún caso voy a polemizar sobre datos, pero resulta curioso que, según el propio ministerio, el 75 por ciento de los jóvenes que se incorporan a la agricultura lo hacen con tierras arrendadas. Resulta curioso, además, que a los jóvenes agricultores se les exija una continuidad en el sector de cinco años, que haya ayudas para la capitalización de las inversiones también de cinco años. Es decir, a través de todos los programas de modernización de las explotaciones agrarias se han establecido cinco años como límite para que los agriculto-

res puedan llevar adelante su actividad, y viene este proyecto de ley y lo deja en tres. Seguimos sin entender por qué se quitan los límites, alguna razón habrá, y por eso hemos presentado una emienda. Los límites es el único caso que podía ser objeto de discusión, porque es posible que en algunos supuestos pueda haber sociedades o cooperativas que necesiten una mayor amplitud de las tierras objeto de trabajo y, a lo mejor, lo de las 500 hectáreas se queda en poco y lo de las 50 también.

Éste podría ser un camino de discusión en el que, incluso, podríamos haber llegado a un acuerdo, si este afán neoliberal del que hacen tanta gala desde el Gobierno no fuera tan fuerte, porque ustedes dejan barra libre. Y en la barra libre de liberalización en este proyecto de ley al final lo que están aplicando es la ley de la selva. ¿Y qué es la ley de la selva? Que el más fuerte puede y el más débil se cae. ¿Y quién es el más débil en el proyecto de ley del que estamos hablando? El arrendatario, sin ningún género de dudas. Sigo sin entender todavía, aunque lo he intentado, por qué le quitan ustedes el derecho de tanteo y retracto. No lo entiendo, en esa posición tan liberalizadora de ustedes como Gobierno hubiera sido casi normal regular primero el arrendamiento urbano, pero se van al rústico, de entrada. ¿Por qué? No sé que hay detrás, porque si los propietarios actuales de arrendamientos rústicos, aunque se les mantenga este derecho —que lo cambiaron por vía de enmienda en el Congreso, pues la intención primera es que fuera aplicado con carácter retroactivo en cuanto al tanteo—, no quieren el derecho de tanteo, basta con que se aplique la renovación del contrato para quitarles ese derecho. Es decir, se han cargado de un plumazo un derecho subjetivo que hasta ahora tenían todos los arrendatarios, lo cual va a provocar un encarecimiento enorme de la tierra.

Dicen que existe el problema de la incorporación de los jóvenes a la agricultura, y es verdad que hay mucha gente que va a dejar la agricultura y va a haber abandono de explotaciones. Ustedes lo señalan como una realidad, sobre la que no voy a polemizar porque parece una evidencia. Cuando en España siempre hemos estado apostando por incorporar a los jóvenes al mundo de la agricultura, nos encontramos con un proyecto de ley que lo que hace es apostar por sociedades de todo tipo y condición como gran modernización de las explotaciones agrarias, olvidándose de las familias agrarias, por supuesto, de los agricultores profesionales, por supuesto, porque aquí ya eso es lo que menos importancia tiene, se trata de ver cuál puede ser la caja que haga cualquier tipo de sociedad, que puede tener negocios principales por otro lado, y ver hasta dónde llega eso. La dificultad real que tenemos de que los cuatro millones de hectáreas puedan ser recogidos por los jóvenes agricultores, no se soluciona diciendo usted tiene menos tiempo para arrendamiento, porque lo que hacen es dificultarlo con la consiguiente subida de precios. En las reuniones que hemos tenido, en este caso con Convergència i Unió, medio en broma medio en serio se ha dicho que esto va a encarecer el producto.

Ésta es más una ley de arrendadores que de arrendatarios. Y ésta es una realidad que todos vemos claramente, porque no hay ni una sola asociación agraria que comparta la opinión del Gobierno, no hay ni un solo grupo político, salvo el Popular, que comparta la opinión del Gobierno. ¿Hay alguien que lo comparta? Un Gobierno que se presenta a las elecciones está legitimado para llevar adelante su programa de gobierno, y yo no podría decir nada sobre eso. Tendría que intentar imponer en el debate dialéctico cuáles son mis posiciones, pero al final ustedes estarían legitimados porque formaría parte de su programa de Gobierno. Pero es que esta ley, que nace de pronto como por generación espontánea, ni formaba parte de su programa de Gobierno, ni formaba parte de las prioridades del Gobierno, ni la han pedido los sectores agrarios, ni nadie relacionado con el mundo de la agricultura. ¿Por qué nace esta ley? ¿Y por qué cuando nace esta ley van ustedes tan rápido? Cuando, según sus propios planteamientos y según la exposición de motivos, supone un cambio tan radical en el sector agrario español. Ustedes han empezado la casa por mal sitio. Su argumento es: nosotros nos adelantamos y estamos previendo el futuro. ¿Y por qué nos adelantan tantos males como los que nos están adelantando? No se adelanten tanto. ¿No está el libro blanco a punto de salir? ¿No tenemos que discutir sobre el futuro del campo? Podría ser ése el momento en que hubiera que modificar la Ley de Arrendamientos Rústicos, pero la modifican ahora.

Hablan de liberalizar el suelo, y yo puedo estar equivocado, pero cada vez que les oigo a ustedes hablar de liberalizar el suelo, es para echarse a temblar porque sube todo. Y yo les digo, no liberalicen tanto el suelo. Es mi opinión personal, que también puedo estar equivocado. *(El señor Tirado Ochoa pronuncia palabras que no se perciben.)* Dejan de considerar que el sector agrario...

El señor PRESIDENTE: Por favor, no dialoguen entre senadores. Hay un senador en el uso de la palabra, no le interrumpan, por favor.

El señor MANSILLA HIDALGO: Es que somos todos muy quisquillosos. Muchas gracias, señor presidente.

Yo entiendo que en terreno dialéctico puede haber argumentos de todo tipo, hay gente que puede pensar de manera distinta y es perfectamente lícito, pero hay razones a las que ustedes no contestan. ¿Por qué esta ley ahora? ¿Por qué con tanta rapidez, por qué tienen tanta prisa, por qué no lo han consensuado con nadie? Es que están modificando lo esencial del sector agrario. Le están dando mucha importancia a la tierra, pero hacen un proyecto de ley que va en contra de los que trabajan la tierra, pues no estamos hablando aquí de los propietarios que trabajan sus propias tierras, sino de los propietarios que tienen la tierra sólo para alquilarla a aquellos que la van a trabajar. Ustedes modifican este proyecto de ley en negativo en relación con la gente que trabaja la tierra. ¿Cuál es la razón?

Antes le di un argumento de pasada porque quería que lo tuvieran en cuenta, que seguramente repetiré en el Pleno. Además, sabe que como yo no leo puedo decir cualquier barbaridad, pero seguramente algo de esto diré en el Pleno. Y es que en este proyecto de ley como en tantos otros, en lo que yo considero que es una diarrea legislativa de este Gobierno, todo lo consideran urgente. Desde mi

punto de vista es una patada a la Constitución impresionante, porque para que algo sea urgente tiene que haber razones que motiven la urgencia, y el Gobierno no ha motivado la urgencia en ningún caso. Pero además de hacer la trágala de la urgencia, nos encontramos con una disposición final de «vacatio legis», que es impresionante, y tiene relación con alguna de las enmiendas que presentaba la senadora de Eusko Alkartasuna, que lleva razón al decir que puede haber un plazo de tiempo en que las juntas van a seguir funcionando. Ustedes acordaron ayer en ponencia ampliar la «vacatio legis» a seis meses. Esta ley se publicará cuando se publique —me imagino que será en el mes de noviembre—, pero es una ley que haciendo trabajar al Parlamento de la manera que lo está haciendo, va a entrar en vigor seis meses después, es decir, en torno al mes de mayo, si no me salen mal las cuentas, cuando en el mes de abril habrá constituido un nuevo gobierno, sea el que sea, aunque sean ustedes.

Por ello, personalmente creo que este proyecto de ley es el pago por algún compromiso que no entiendo. Y no quiero que deduzcan de mis palabras ninguna connotación negativa, sino que me refiero a compromisos políticos que no entiendo, que no conozco, y que me gustaría conocer.

Señorías, en opinión de nuestro grupo este proyecto de ley es rechazable desde la primera hasta la última letra por ir en una dirección absolutamente equivocada y porque perjudica al más débil y beneficia al más fuerte. Además, con este proyecto de ley ustedes se están cargando de raíz lo que es una tradición en la agricultura española. Precisamente el otro día recibí una nota de la Asaja de Castilla y León, de la que quiero destacar la situación de dos provincias, por ser ya demasiado grave el asunto. Y es que en Soria y Burgos más del 50 por ciento de las tierras que están en explotación son arrendadas; por tanto, esas personas van a perder sus derechos, ya que van a ver incrementado el alquiler de esas tierras o las van a perder.

Y, perdóneme que se lo diga, señoría, pero parece que ninguna reflexión que se les haga a este respecto les sirva de algo. Puede que ustedes tengan razón, pero se han colocado en una posición tal, de convencimiento de estar en la verdad absoluta, de la que nadie les apea. Y van ustedes hacia adelante, pase lo que pase. Sin embargo, a veces hay que reflexionar con más tranquilidad, porque gobernar también significa tener prudencia y un cierto nivel de equilibrio, aunque en este caso no creemos que haya prudencia ni equilibrio, sino al parecer una sensación de desazón, por parte de quien sea, para sacar adelante esta ley como sea. El tiempo nos dirá a qué se debe esa actitud.

Por ello, si el Grupo Parlamentario Popular no modifica su actitud, y no lo vemos con ese espíritu, evidentemente mantendremos todas nuestras enmiendas para su debate en el Pleno. Y concluyo con lo que diremos siempre: ustedes, que están legitimados de origen, pierden la legitimidad de ejercicio por hacer algo que no habían dicho, que no habían previsto, y que además a todo el mundo le ha pillado por sorpresa —estoy convencido, señoría, de que hasta a usted mismo le ha ocurrido lo mismo con este proyecto de ley—. Así pues, les pido que reflexionen, que dejen esta ley sobre la mesa, que no pasa nada, y que el próximo Gobierno decida si ha de modificar su política legislativa en esta materia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Mansilla.

Como antes no he hecho mención a ello, quiero que quede constancia en el «Diario de Sesiones» de que las enmiendas que ha defendido son las números 68 a 72, 74 a 77 y 79 a 95.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, para la defensa de las enmiendas números 96 a 101, 103 y 105, y 105 a 113, tiene la palabra el senador Marimon.

El señor MARIMON I SABATÉ: Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar quiero resaltar las enmiendas transaccionadas y las aceptadas por el grupo mayoritario durante el trámite de ponencia, enmiendas que a mi entender han modificado sustancialmente el texto de esta ley, especialmente en lo relativo a que los contratos de arrendamiento no puedan contener cláusulas abusivas o lesivas para el arrendatario en materia de limitación de cultivos y el destino de los mismos. Creo que se trata de una importante modificación, y celebro que se haya llegado a ese acuerdo.

Asimismo, celebro que a través de una transaccional presentada por nuestro grupo se haya establecido que los contratos siempre deban ser realizados de forma escrita. De hecho, cuando analizamos el texto que se nos remitió por el Congreso nos quedamos en cierta forma sorprendidos por lo que en él figuraba. Como procedente del sector agrario y el mundo rural conozco la práctica habitual, según la cual el contrato verbal se considera ley. Pero lo cierto es que en un momento en que la explotación agraria está sujeta a numerosísimos expedientes administrativos, y especialmente en lo que a la obtención de subvenciones se refiere, los contratos orales pueden generar muchos inconvenientes, poniendo en duda si es el arrendador o arrendatario el que tiene derecho a la percepción de aquéllas. Por ello, el que exista un contrato por escrito, que puede ser elevado a público por cualquier de las partes cuando una de ellas lo desee, clarifica extraordinariamente la ley. No sé si el resto de los senadores dará la misma importancia a este asunto, pero en mi opinión esta ha sido una de las modificaciones sustanciales de este texto.

Por otro lado, debo señalar que cuando los senadores autonómicos o nacionalistas discutimos una ley siempre tenemos el mismo problema, aunque en este caso, y curiosamente, no ha existido —es un precedente notable en esta Cámara, que espero sea el inicio de un futuro más halagüeño para un buen conjunto de leyes—. Me estoy refiriendo al hecho de que, a través de una enmienda de nuestro grupo, se haya aceptado que sea de aplicación preferente la normativa autonómica en los casos en que las comunidades autónomas tengan derechos forales o de Código Civil propio. Éste es un avance importante. También la mora en la aplicación va en ese sentido.

Por tanto, agradezco al grupo mayoritario que se haya llegado a transacciones sobre la base de enmiendas presen-

tadas por nuestro grupo, así como que se hayan aceptado literalmente otras de nuestras enmiendas. Creo que han hecho una magnífica opción, puesto que dichas enmiendas clarifican notablemente la ley.

En cualquier caso, defenderemos las enmiendas que han quedado vivas. Pero para no ser exhaustivo y cansarles, ahora voy a referirme sólo a algunas de ellas.

Con la enmienda número 103 pretendemos que en la ley quede perfectamente claro quiénes tienen derecho a realizar los contratos de arrendamientos, cuestión a la que también se ha referido el señor Gatzagaetxebarría. Por otra parte, consideramos que esta ley debería haber definido lo que se entiende por profesional de la agricultura con un criterio muy amplio, tal como figura en nuestra enmienda, lo que hubiera sido mucho más clarificador.

En segundo lugar, quiero hacer referencia al plazo del contrato, de cinco años. A pesar, repito, de que las mejoras introducidas hayan supuesto un cambio sustancial, ya dije, y sigo pensando lo mismo, que esta es una ley que favorece más al arrendador que al arrendatario. Posiblemente pueda tener un cierto éxito político, y así lo manifesté en la reunión informal que mantuvimos en el Ministerio de Agricultura, puesto que tengo la impresión de que en España en estos momentos hay más arrendadores que arrendatarios ya que suele ser abundante el suelo que está regentado por agricultores ausentes, por agricultores que, al no tener la superficie suficiente para poder vivir de ella, se encuentran en otros sectores y, por tanto, utilizan el sistema de arrendamiento o aparcería para cultivar sus tierras. En otras zonas, y por diversas razones, eso se debe a la falta de gente. En cualquier caso, la realidad es que en estos momentos, repito, posiblemente haya más arrendadores que arrendatarios. Sin embargo —en eso estoy completamente de acuerdo con el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista—, creo que la ley debería poner un mayor énfasis en defender los derechos del arrendatario, que es quien, en definitiva, mantiene el cultivo del suelo.

Curiosamente, esta mañana, y debido a asuntos particulares, he estado en un pequeño pueblo de Toledo, en donde lo que estoy diciendo se ha evidenciado sobre el territorio ya que cuatro agricultores cultivan prácticamente dos términos municipales. Y me han preguntado por esta ley. Pues bien, me imagino que lo que les he dicho no les ha tranquilizado en absoluto, porque su preocupación se basa, no en muchas cuestiones técnicas, como en las que entramos nosotros, sino en dos temas: la duración del tiempo de contrato y el derecho a la adquisición preferente. Y me decían claramente: si no existe un derecho preferente para nosotros, que estamos cerca de Toledo, no tenga ninguna duda de que todo lo van a acabar comprando las inmobiliarias.

Entiendo que hay dos aspectos de esta ley que ustedes tenían que haber contemplado, y no son aspectos tan complicados. Ustedes se han cerrado en los 3 años y no admiten los 5 y yo mismo les expliqué que en determinados cultivos la práctica habitual de arrendamiento es de 5 años, por ejemplo en los cultivos forrajeros. Hay otros cultivos, como puede ser el de los frutales, en los que la práctica habitual de arrendamiento es de 15 años. Ya sé que la ley prevé que, si ambas partes lo convienen, la duración del arrendamiento pueda ser el que ambas partes decidan, pero no hubiera estado de más haber concedido estos dos años más de garantía.

Hay otro aspecto estrictamente agronómico que hay que tener en cuenta. Si el arrendatario no tiene la percepción de que se le va a prorrogar el contrato, es fácil caer en la tentación de esquilmar el suelo agrícola. Hablando con toda sinceridad, si yo no sé si voy a continuar con mi contrato de arrendamiento, ¿para qué tengo que propiciar una buena brotación, por ejemplo de olivo, y una mejor cosecha para el próximo año? No tengo especial interés y, posiblemente, no lo haré porque esto significa invertir más dinero de mi bolsillo. En el caso concreto del cereal o algún otro cultivo no tendría excesiva trascendencia el hecho de tener un contrato de 3 años, pero en muchísimos otros cultivos es absolutamente trascendente y, evidentemente, lo es en los cultivos que exigen mejoras, bien del propio cultivo como sucede con los leñosos, bien en instalaciones de regadío, etcétera.

Me gustaría que ustedes se plantearan esta cuestión, pero entiendo que ambos aspectos de la ley: la duración del contrato y la inexistencia de derecho prevalente de adquisición por parte del arrendatario, son negativos.

También quiero resaltar un hecho puntual que se corresponde con nuestras enmiendas 108 y 109, y es que se da rango de ley a las comunidades de regantes en atención a la necesaria obligación de cumplir una mejora del sistema de riegos, etcétera. Entendemos que la obligación tiene que venir regulada por los propios estatutos, ordenanzas o reglamentación —como quieran llamarlo— de los comuneros o comunidad de regantes, pero en ningún caso tendría que venir regulado por esta ley. Consideramos que el texto del artículo es absolutamente adecuado y coherente con el resto, pero no entendemos por qué se han introducido las comunidades de regantes. Si introducimos las comunidades de regantes, ¿por qué no hacer lo mismo con la junta de caza del coto o las comunidades de vecinos de aquellos lugares que se rigen por juntas de vecinos rurales, etcétera? Tendrían que planteárselo porque no entiendo que esto mejore especialmente la ley. En todo caso, quiero hacerles notar que la comunidad de regantes tiene otros mecanismos, que no tienen por qué figurar en la ley de arrendamientos rústicos, para hacer cumplir los compromisos.

Evidentemente, podría resaltar otros aspectos de la ley pero, como entiendo que los sustanciales son éstos y que el resto de enmiendas sólo pretenden clarificar y mejorar el texto, no voy a extenderme más. Por ejemplo, una enmienda que no he citado es la que propone, en el caso de un desastre en la explotación, la repercusión en las primas de seguro y cobro de los seguros respecto a los derechos del arrendatario y arrendador. Esto no queda explicitado en esta ley y nosotros habíamos presentado una enmienda al respecto porque entendíamos que era positivo, puede ser uno de los casos de conflicto que pueden surgir y la ley podía haberlo explicitado.

Mantendremos nuestras enmiendas, porque, aunque la ley haya sufrido una mejora considerable, continúa te-

niendo dos grandes claroscuros o nubarrones: la duración del contrato y el derecho preferente. En general puede decirse que tiene un cielo nubladillo en tanto que favorece más al arrendador que al arrendatario, y a nosotros nos gustaría que fuera una ley más equilibrada.

El portavoz socialista ha hecho alusión a lo que yo he dicho sobre que, probablemente, encarecería el coste del arrendamiento, y lo corroboro con mis propias palabras. Entiendo que cuanto más corto es el período de arrendamiento más caro es, porque el propietario tiene derecho a más opciones de tanteo respecto a posibles arrendatarios. Si lo que pretende la ley es esto, digámoslo claro. En todo caso, entiendo que estamos beneficiando, y no digo exageradamente, a un sector respecto al otro.

Por último y dado que la ley ha soportado un buen número de enmiendas y transaccionales —cosa que agradezco profundamente—, sólo quiero pedir que hagan lo posible, aunque sé que sucede raras veces, para que en el trámite en Pleno pueda admitirse alguna otra modificación que permita que la ley sea grata para la mayoría de los grupos de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Marimon.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés ha presentado las enmiendas números 116 a 120, 122 a 125 y 127 a 143. El senador Batlle tiene la palabra.

El señor BATLLE FARRÁN: Muchas gracias, señor presidente.

Desde nuestro grupo hemos presentado un conjunto de enmiendas, algunas de supresión, otras de sustitución y un bloque de quince enmiendas de adición, y no entendemos el porqué de esta ley. No lo entendemos porque es una ley relativamente joven, la última modificación es del año 1985 y desde entonces y, según palabras del propio ministerio, se deduce que había funcionado relativamente bien; había agilizado el mercado de la tierra y, por tanto, la ley estaba funcionando.

Pero hay más, tampoco entendemos por qué esta ley se tramita por el procedimiento de urgencia, entre otras razones, porque en el proceso la aplicación de la ley ha sufrido una demora de 3 meses. La importancia de esta ley requería, y sigue requiriendo, el máximo consenso posible con las organizaciones agrarias, básicamente, y con el resto de los grupos políticos. Si esta ley no se va a aplicar hasta dentro de 6 meses desde el día de su publicación, ¿qué es lo que impide que la ley se tramite de una forma más normalizada? ¿Por qué no tenemos oportunidad de celebrar las correspondientes comparecencias para que los representantes de las organizaciones agrarias puedan explicarnos con claridad cuál es su posición ante la ley, que ya conocemos por diferentes escritos, y por qué es objeto de fuertes críticas por su parte?

Hay cosas que pueden llegar a entenderse en función del sector del que procedan, pero que Asaja, que teóricamente son los amigos del grupo mayoritario, diga lo que dice sobre esta ley es incomprensible o, como mínimo, lo es para nosotros. Una cosa muy clara en esta ley es que define ganadores y perdedores y, a nuestro entender, los ganadores son los arrendadores y los perdedores los arrendatarios. Hay fórmulas en esta ley que definen claramente la figura del ganador y el ganador es, ni más ni menos, que el arrendador.

Toda ley siempre debe cumplir el principio de equidad y en esta ley este principio no existe, señorías. Mírenlo por donde quieran, no existe. Hay quien tiene más derechos que otros; en este caso, los arrendadores tienen más derechos que los arrendatarios. Si no, díganme por qué no se aceptan una serie de enmiendas que pretenden dar más capacidad y cobertura jurídica a los arrendatarios frente a la potencialidad que tienen sobre ellos los arrendadores.

¿Por qué en esta ley, alguien lo tendría que explicar de forma clara y rotunda, se vulnera el derecho prevalente de compra? ¿Cuál es la razón? Ésta es una fórmula que ha existido siempre en este país y ha funcionado relativamente bien. En la exposición de motivos se dice que la finalidad de la ley es hacer explotaciones viables. Y si un gran número de agricultores a título principal están cultivando tierras de otros, el día que tengan posibilidad ¿por qué no pueden tener una opción preferente de compra sobre esas tierras que han mejorado ellos con su trabajo y con sus aportaciones? ¿Quién es el fuerte? ¿Quién es el débil en esta ley? Ésta es la cuestión. ¿Por qué en esta ley se limita y prácticamente se lamina la profesionalidad agraria? ¿Por qué los agricultores a título principal no pueden ser preferentes —alguien lo tendría que explicar de forma clara— a la hora de arrendar en las mismas condiciones y ante opciones similares? ¿Por qué no pueden tener esta preferencia? ¿Quién es el fuerte? Las grandes empresas. ¿Quién es el débil? La explotación familiar. Eso cae por su propio peso. En igualdad de condiciones nunca podrá competir una explotación familiar con una gran empresa.

Un paquete importante de nuestras enmiendas se refiere a la reducción del mínimo de cinco a tres años. No se entiende, francamente. Si el mínimo de cinco años ya era un mínimo justo para una rotación de cultivos adecuada y que pretendiera un buen rendimiento para el arrendador, limitarlo a tres deja las opciones mucho más limitadas. Esto quizá se podría entender y tendría una cierta lógica en zonas de monocultivo, cultivo de secano, básicamente de cereal, pero en las otras no. Y para las producciones de leñosos, tres años apenas da tiempo para saborear única y exclusivamente los primeros frutos de una plantación plantada a la mañana siguiente de tener firmado el contrato de arrendamiento, con lo cual la viabilidad de este tipo de explotaciones queda muy limitada por esta ley. Y el límite cuantitativo ¿por qué no? Si hablamos de una ley que no mantiene el principio de equidad, creo que esta ley define exactamente a quién se pretende favorecer, para quién se hace esta ley. Esta ley no está hecha para los arrendatarios, sino para los arrendadores. En todo caso, estaríamos dispuestos a hablar si ustedes cambiaran el título de la ley y estaríamos dispuestos a entrar en otro tipo de discusión si la ley en vez de arrendamientos rústicos se llamara ley de arrendadores de terrenos rústicos.

Por lo tanto, señorías, no entendemos ni la tramitación ni la urgencia de la ley por las razones que he expuesto an-

teriormente. Sigo pensando que la comparecencia en esta comisión de los responsables de las organizaciones agrarias para que esta ley tuviera y pudiera obtener el máximo consenso posible sería una garantía para que esta ley llegara al mercado en muchas mejores condiciones de las que llegará si se aprueba, y en estos términos, en el Pleno de la semana que viene.

Por consiguiente, señorías, si esta ley, que se va a aprobar seguramente en el Pleno de la semana que viene, tiene que sufrir una demora de seis meses en su aplicación, no estaría de más dejarla para otro Pleno, escuchar a las organizaciones profesionales agrarias, a los agentes del sector y probablemente todos dormiríamos con la conciencia un poco más tranquila.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador.

Para un turno en contra, tiene la palabra el senador Tirado Ochoa.

El señor TIRADO OCHOA: Gracias, señor presidente.

Voy a contestar a las enmiendas. En primer lugar, quiero decir que nosotros hemos mantenido permanentemente el diálogo y hemos tenido reuniones. *(El señor Mansilla Hidalgo: Es apariencia.)* No es apariencia. Yo he estado en dos reuniones sentado con usted y sé que ha habido más reuniones, usted incluso ha estado con el ministro. Se ha dialogado porque ha habido y hay bastantes enmiendas transaccionadas.

Decían que por qué es urgente esta ley. Porque es urgente ayudar a los agricultores y porque es urgente mejorar en aquello que entendemos que en este momento no está funcionando. Antes decía, en mi intervención de oposición al veto, que no nos resignamos, que queremos aspirar a algo mejor. Sabemos que la Ley de 1995, que rebajó de 21 años a cinco, ha dado resultados positivos. Por ello, al menos debería caber el beneficio de la duda y pensar que si seguimos con esa misma tendencia, reducir el tiempo, seguiremos mejorando. Si disminuir el tiempo de 21 a cinco ha sido muy bueno para el sector —reconocido por ustedes, incluso en el propio veto—, ¿por qué bajar dos años más no va a ser positivo en el sentido de seguir liberalizando, de seguir quitando trabas, de hacer las cosas más sencillas? *(El señor vicepresidente, Fernández López, ocupa la Presidencia.)*

Voy a intentar contestar por grupos. A la senadora de Eusko Alkartasuna, que me parece que no está aquí, le habíamos ofrecido una transaccional. Al no estar aquí, la dejamos para el Pleno, porque hemos hablado con ella y parece ser que estamos a punto de llegar a un acuerdo.

Quiero agradecer la posición y el talante para dialogar y transaccionar al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, en concreto a su portavoz, el senador Gatzagaetxebarría, ya que hemos intentado llegar a un acuerdo. Quizás sea éste el grupo con el que más enmiendas hemos transaccionado.

No voy a hablar de cada enmienda porque muchas de ellas coinciden: unas en la limitación del tiempo y otras en la limitación cuantitativa. Voy a dar una respuesta global, pero sí quisiera referirme a la enmienda número 44, ya que ha insistido bastante en ella el senador Gatzagaetxebarría. Creemos que la redacción que ustedes proponen disuelve el efecto perseguido por el propio artículo 9.2, que es el de reconocer a las comunidades de bienes como tales capacidad para ser arrendatarias. La enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos supondría una reiteración de lo dispuesto en el artículo 9.1 respecto de la capacidad de las personas físicas para concertar un arrendamiento, además de añadir la exigencia del requisito de profesionalidad que el proyecto de ley trata de eliminar. Entendemos que no es preciso introducir una referencia expresa a la sociedades civiles ya que sí tienen personalidad jurídica, se rigen por lo establecido para las personas jurídicas en el artículo 9.1 y si carecen de ella, se les aplicará lo regulado para las comunidades de bienes, de acuerdo con los artículos 1.669 del Código Civil y 9.2 del proyecto de ley.

Paso a contestar al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. No es acertado afirmar que con este proyecto el 75 por ciento de los jóvenes que se quieran incorporar van a tener dificultades. Señor Mansilla, el plazo actual no coincide tampoco con las ayudas para los jóvenes, porque pueden solicitar una ayuda de mejora, con un plazo de seis meses, y tienen otros seis meses para que se la puedan conceder, con lo cual tampoco coincide el plazo textualmente, por lo que no puede ser una argumentación válida, y, si no, en el Pleno le daré algún ejemplo concreto para que lo pueda comprobar. El plazo de tres años significa profundizar en una ley que ha dado resultados positivos —y así lo reconocemos—, pero queremos que esos resultados sean todavía mucho mejores.

Dice usted que va a ser la ley de la selva, pero yo creo que no, señoría, sino que va a ser una ley favorecedora para los agricultores; una ley que va a favorecer no sólo al arrendatario, sino también al arrendador, porque favorece el equilibrio de las dos partes, que se basa en dar primacía a la voluntad de las partes. En definitiva, se ha elaborado un texto para dar respuesta a las necesidades, basado en principios que deben procurar dar las máximas facilidades para que haya mayor oferta de tierra —y ahí discrepo con lo que decía el senador Marimon, en cuanto a que encarecerá el precio de los arrendamientos— *(El señor Mansilla Hidalgo: ¡No lo dude!)*, y será la primera vez que la ley del mercado de oferta y demanda actúe de manera contraria a la verdadera ley de la oferta y la demanda. Cuando hay mayor oferta, el precio baja, porque la gente tiene más para elegir. *(El señor Batlle Farrán: ¡El mercado de la tierra no es un mercado cualquiera!)* No, señorías. Por eso nosotros entendemos que van a producirse muchas oportunidades, y lo que hay que hacer es que el pequeño y el mediano agricultor que quiera agregar tierras a la explotación familiar pueda hacerlo, y que todo eso se haga desde la máxima transparencia, con la máxima sencillez, y que lo importante sea la viabilidad de su explotación y no tanto poner requisitos que lo dificulte.

Decía su señoría que es una patada a la Constitución. Yo creo que ninguna ley, senador Mansilla —y usted lo sabe—, de las que ha hecho el Partido Popular es una pa-

tada a la Constitución. *(El señor Mansilla Hidalgo: He dicho que la declaración de urgencia es una patada a la Constitución. A ver si oye mejor.)* Ni siquiera la declaración; el Partido Popular tiene un respeto absoluto —como creo que también lo tiene su partido— a la Constitución, y tratamos de hacer una ley, partiendo de los mandatos imperativos de la Constitución, que beneficie al sector; nos basamos en la Constitución, que defendemos tanto ustedes como nosotros - estamos convencidos, así como el resto de los grupos-, para hacer algo que sea beneficioso.

Voy a tratar de expresar nuestro posicionamiento sobre tres o cuatro aspectos comunes en casi todas las enmiendas. En cuanto a la duración de los contratos de arrendamiento —que quizá es el tema más debatido—, cinco años podría parecer que es un horizonte largo e incluso podría desanimar al propietario a que arrendara, que es el objetivo que persigue el proyecto de ley. Sin embargo, el plazo de duración mínima establecido en el proyecto de ley es de tres años, que es suficiente —así lo entendemos desde el Grupo Parlamentario Popular— para llevar a cabo un aprovechamiento razonable de la tierra y amortizar las inversiones más comunes que se pueden realizar sin que se produzca ninguna percepción amortizadora del arrendador. Pero volvemos a preguntar: ¿es que se trata de un plazo mínimo? No, porque hay libertad por las partes para poder establecer el plazo que se quiera... *(El señor Mansilla Hidalgo: Pagando más.)* No, señoría, no tienen que pagar más; si dos partes se ponen a negociar, en libertad, pueden establecer tres años, que es lo mínimo, pero pueden establecer cinco años, como ustedes pretenden, seis o siete o lo que quieran. Lo que primamos es que sea la voluntad de las partes la que adecue los plazos, porque son las partes quienes conocen sus circunstancias peculiares, y eso es mejor que el que haya una ley imperativa. Por tanto, es preferible poner la traba más corta, el tiempo más corto para que quien quiera realmente pueda optar a los cinco años, pero que también exista la libertad y que no se produzca el efecto desincentivador de sacar tierras al mercado, y hacerlo lo más factiblemente posible. Por ello, queda a la voluntad de las partes la autonomía para establecer un plazo mayor o acogerse a prórrogas sucesivas de tres años, sin límite global, que es lo que permite la ley.

El hecho de que determinados proyectos de desarrollo rural o de incorporación de jóvenes —y también lo hemos hablado aquí— a la agricultura exija un período de permanencia de cinco años y gocen de financiación comunitaria o nacional, no debe —entendemos nosotros— condicionar la fijación legal de la duración mínima de los contratos de arrendamiento, que sirve a otros objetivos, como es la movilidad de la tierra y la promoción del arrendamiento de explotaciones más viables y mayores, que vienen dadas por una recomendación del Libro Blanco de la Agricultura, que ayer nos presentó el señor ministro de Agricultura. Por cierto, me gustaría que constara en acta la felicitación al ministro por haber decidido presentar el Libro Blanco en esta Cámara, en una Cámara, como él decía, de sosiego y de reflexión. Y en el Libro se viene a decir que la inmensa mayoría de las explotaciones no tienen una dimensión adecuada, y una de las recomendaciones es lograr dimensiones más acordes para conseguir explotaciones más viables. *(El señor Batlle Farrán: Para eso hay que ponerlo fácil; y así no se pone fácil.)* Sí, y hay que dar facilidades, y el plazo de tres años es dar facilidades, al menos así lo entendemos desde el Grupo Parlamentario Popular, y creo que los hechos y los resultados están demostrando que se pueden conseguir frutos razonables con las políticas que hemos puesto en marcha. El Gobierno del Partido Popular ha sido muy reformista, pero ha dado resultados muy positivos, y a los hechos me remito; ustedes pueden ver cómo se funciona respecto al resto de países europeos. *(El señor presidente ocupa la Presidencia.)* Y también les digo que cuando planteamos las cosas, no lo hacemos de forma espontánea, ni me ha pillado por sorpresa esta ley, sino que es fruto de las necesidades del mercado, porque muchas tierras se tienen que poner en explotación... *(El señor Mansilla Hidalgo: ¿Cuándo?)* No queremos que queden sin cultivar, porque tenemos un envejecimiento de la población agraria, y por eso hay que evitar que esas tierras se queden sin producir. Y lo que quiere el Grupo Parlamentario Popular son agricultores —y ellos también lo quieren— que participen de la dinamización económica del país; ellos quieren que se les ayude, pero no quieren ser meros elementos pasivos; ellos quieren que su producción ayude al crecimiento económico, y nosotros también lo queremos, con explotaciones viables, tendentes a mejorar la productividad del sector. Desde nuestro punto de vista, el proyecto es bueno en cuanto a la duración.

Entesa Catalana de Progrés y el Grupo Parlamentario Socialista hablaban de los límites cuantitativos del arrendamiento. Por lo que respecta a la supresión de los límites cuantitativos del arrendamiento, que figuraban ya en la Ley de 1980, si ha leído la ley, y estoy seguro de que lo ha hecho, verá que no sería coherente con la finalidad perseguida por el proyecto de procurar un aumento del tamaño de las explotaciones si se mantienen dichas restricciones. *(El señor Mansilla Hidalgo: Lleva razón.)* Creo que es algo fundamental. Pero le voy a decir una cosa. ¿Es que usted le va a poner límites a una fábrica que tiene varias factorías? ¿Es que usted le dice: No monte más factorías porque no es bueno llevarlo a más pueblos? Cuantas más factorías tenga una fábrica, más puestos de trabajo puede ofrecer, más rendimiento puede dar. Ojalá incorporemos empresas muy viables y el sector se revitalice. Y le digo algo más. Cuando el agricultor está trabajando o da trabajo una empresa o una sociedad, no sólo se beneficia el empresario agricultor, el autónomo agricultor, sino la persona que trabaja allí. Pero es que, además, da oportunidades a toda aquella gente que vive en el mundo rural, y por eso no entendemos ni la posición de Entesa Catalana de Progrés ni del Grupo Parlamentario Socialista de poner un límite a la cuantía del arrendamiento, porque a lo que hay que aspirar no es a si la superficie es mediana o grande, sino a si son rentables, a si generan oportunidades de trabajo, a si generan oportunidades de productividad para la agricultura y, en definitiva, para este país. Eso es lo que queremos nosotros. Porque hay que apostar por una agricultura que compita en mercados que son difíciles, pero en mercados internacionales. Tenemos que competir ahí. No podemos protegernos, no podemos escondernos como si se tratara de una agricultura de mera subsistencia. Hay que apoyar al

agricultor, pero hay que ayudar también y fomentar sobre todo que el agricultor sea un agricultor productivo. Fomentar más que proteger, y fomentar es ayudar.

Estará recogido en el Libro Blanco, pero ya le decía que de 1.600.000 explotaciones agrícolas existentes en España, 1.100.000 no tienen un tamaño suficiente. Creo que ése es un dato lo suficientemente elocuente como para poner en tela de juicio el asunto de la cuantía.

El señor Marimon, el señor Gatzagaetxebarría y creo que todos los portavoces de los grupos parlamentarios hablablan de los derechos de adquisición preferente, del tanteo y del retracto. El proyecto de ley no impide al arrendatario comprar la tierra que cultiva, solo elimina la preferencia. *(El señor Mansilla Hidalgo pronuncia palabras que no se perciben.)* Señor Mansilla, yo le estoy dando mi argumentación, que creo que está legitimada. Igual que yo he escuchado su argumentación, le pido que haga lo mismo con la mía. Yo le digo que no impide para nada al agricultor acceder a comprar la tierra. *(El señor Mansilla Hidalgo: ¡Sólo faltaba que lo pretendiera!)* Sólo elimina la preferencia.

El señor PRESIDENTE: Por favor, senador.

El señor TIRADO OCHOA: Y la supresión de los derechos de adquisición preferente, que le he dicho que ya estaban regulados en la Ley de 1980, desde nuestro punto de vista y en coherencia con la filosofía de la ley no tiene ninguna incidencia en el precio del terreno,que no se ve influido por la existencia de este derecho. Además, el artículo 22, y estoy convencido de que lo ha leído, da garantías al arrendatario. Cuando dicen que es una ley que no da garantías al arrendatario, le recuerdo, señor portavoz de Entesa Catalana de Progrés, que el artículo 22 garantiza al arrendatario la posibilidad de continuar en la explotación de la tierra si la finca fuera vendida a un tercero. Hemos querido hacer una ley garantista para el arrendatario y para el arrendador, una ley que establezca un equilibrio. Soy de los que piensan que un negocio lo es cuando las dos partes ganan, pero cuando una parte gana y la otra pierde, no hay negocio. Por eso esta ley es un buen negocio para todos porque es equilibrada y gana todo el mundo, pero sobre todo gana una agricultura viable. Como le decía, estos derechos no suponen, pues, una garantía esencial para el acceso del arrendatario a la propiedad. El Código Civil no hace ninguna mención de ellos en los artículos que dedica al arrendamiento rústico, es decir, del 1546 al 1582, y en el Grupo Parlamentario Popular pensamos que lo que lograrían los derechos de adquisición preferente respecto a esta ley sería entorpecer el tráfico jurídico y la libre disposición de las tierras que este proyecto quiere promover. Ello es debido a que los derechos de tanteo y retracto imponen al arrendador una espera de 60 días para poder ejecutar la venta. Son preferentes respecto a otros derechos similares y dificultan los procesos de venta cuando la finca está cedida en arriendo a varios sujetos o solo una parte de ella está arrendada. Por eso hemos pensado que la eliminación de estos derechos va a facilitar el tráfico mercantil, esta facilidad va a promover una mayor movilidad de la tierra, y esa mayor movilidad y esa agilidad serán buenas para el sector, en coherencia con la ley que hemos hecho.

Tenía aquí preparadas más cuestiones *(Risas y rumores.)*, pero voy a ser rápido. Quisiera contestar a otro de los temas sustanciales y fundamentales que han planteado los grupos, Se trata de la condición del profesional de la agricultura. La apertura del contrato de arrendamiento a cualquier persona física o jurídica o comunidad de bienes, señor Gatzagaetxebarría, responde a la necesidad de fomentar la incorporación a las labores del campo de jóvenes agricultores, mujeres, inmigrantes, pequeñas sociedades, con el fin de dinamizar la actividad agraria, promover la renovación, que entendemos nosotros generacional, de la población rural y contribuir con ello al mantenimiento de la vida y del patrimonio en las zonas rurales. Incorporar a toda esta gente que va a venir al campo va a ser bueno para el campo y para las zonas rurales. Así lo entendemos. Porque agricultor es todo aquel que se dedica por voluntad propia a la agricultura. Como es lógico, para ser agricultor nadie le ha pedido un título ni que se lo certifiquen en ninguna facultad. Bienvenido sea todo el mundo que quiera venir a trabajar a la agricultura. Si hay un inmigrante que se quiere incorpora y constituir una explotación agraria, ¿por qué no se lo vamos a permitir? Si hay gente que viene de otros sectores que se quiere aproximar a la agricultura, ¿por qué no se lo vamos a permitir? ¿Por qué vamos a hacer que estén graduados como agricultores? Nos parece que todo lo que sea facilitar la incorporación de la gente al campo, siempre es bueno. La agricultura española necesita probar nuevos métodos de explotación para alcanzar mayores niveles de eficacia y competitividad y poder mantener una actividad productiva en un entorno cada vez más difícil. El campo español está aquejado de un envejecimiento alarmante de la población, ya lo hemos dicho antes, y necesita que haya gente que venga a este terreno.

Nada más, señorías, porque no quisiera extenderme. La verdad es que traía bastantes más cosas. He intentado argumentar por qué presentamos este proyecto de ley, cuáles son las razones que hacen que este proyecto sea bueno para la agricultura. Comprendo que haya distintos posicionamientos, pero la política de liberalización del Partido Popular es buena y también lo va a ser en este sector y con esta ley.

Muchas gracias, señor presidente. *(Aplausos en los escaños del Grupo Parlamentario Popular.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

¿Hay algún senador que esté sustituyendo y que no haya presentado la correspondiente acreditación? *(Pausa.)*

Tiene la palabra su señoría.

La señora GONZÁLEZ LAHIDALGA: Sí, el senador Fidel Mesa Ciriza sustituye al senador José Manuel Acuña Bravo.

El señor PRESIDENTE: La señora Borrego tiene la palabra.

La señora BORREGO IZQUIERDO: Por el Grupo Parlamentario Popular el senador Rodríguez Ares sustituye al senador Pampín Rúa. *(La señora De Boneta y Piedra pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señorías.
Tiene la palabra la senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor presidente.
Como cuestión previa a la votación, quería saber si una transaccional que se me ha ofrecido se va a hacer ahora o de cara al Pleno, lo digo con el objeto de mantener las enmiendas oportunas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Borrego.

La señora BORREGO IZQUIERDO: De cara al Pleno. *(El señor Gatzagaetxebarría Bastida pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señorías.
Tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor GATZAGAETXEBARRÍA BASTIDA: Muchas gracias, señor presidente.
En este turno de portavoces voy a hacer una pequeña intervención, sin entrar en el debate porque el senador Tirado ha entrado en el fondo de la cuestión. Simplemente quería hacer una reflexión por un tema muy puntual que era la referencia al artículo 9.2. Ahí hay dos cuestiones, una de principio, de filosofía. Ustedes entienden que no es necesaria la catalogación por parte del proyecto de ley de la exigencia de tener la condición de agricultor a título profesional que está en este momento definida. Esa es una cuestión que podemos discutir; ha habido posicionamientos distintos y es discutible. Nosotros tenemos una posición y ustedes tienen otra.
Pero hay otra cuestión a la que usted ha hecho referencia que es a la comunidad de bienes. La comunidad de bienes no es un ente con personalidad jurídica, sino que es una situación, es un estado en el que se encuentran personas físicas o jurídicas compartiendo la propiedad de un bien o de un derecho en pro indiviso; la comunidad de bienes es un estado en el ordenamiento jurídico, es una situación en la que están unas personas en el ordenamiento jurídico español. Le he dicho el ejemplo antes, usted con sus hermanos hereda una explotación familiar o una finca urbana; usted tiene una facultad de intervenir en su propio nombre y derecho, pero para intervenir en nombre de los demás comuneros necesita una representación, y cada uno interviene mancomunadamente en función de la parte alícuota que le corresponde en la proindivisión. Eso es así. Por eso no se puede decir que las comunidades de bienes podrán ser arrendatarios. Los arrendatarios no son las comunidades de bienes porque las comunidades de bienes es una situación y no un ente con personalidad jurídica. Son arrendatarios o arrendadores los miembros de las comunidades de bienes mancomunadamente. Ése es el principio general en el Derecho español de la comunidad tal y como está regulada desde el Derecho Romano y en el Código napoleónico español. Por tanto, le pediría que pudiera reflexionar sobre esta cuestión.
Como usted me hacía referencia a las enmiendas números 45 y 46, yo estoy dispuesto a retirarlas. Yo había redactado a este apartado del artículo 9 tres enmiendas, una y otras dos con carácter alternativo. Si no le gustan, a mí tampoco me gustan tantas y por ello retiraría las números 45 y 46 porque la más correcta es la 44. Usted habla de las sociedades civiles, y efectivamente las sociedades civiles ya están en el párrafo primero porque tienen personalidad jurídica en la medida en que los pactos societarios no estén ocultos.
Por lo tanto, señor presidente, yo estoy abierto a retirar estas enmiendas y pediría que no se hiciera esta barbaridad. ¿Por qué pueden ser arrendatarios las comunidades de bienes? También podríamos decir que pueden ser arrendatarios los ingenieros de minas, los abogados del Estado, los letrados de las Cortes Generales, es decir, en definitiva, son personas físicas o jurídicas que tienen personalidad y pueden ser centro de imputación de derechos y obligaciones, pero una comunidad de bienes funciona a los simples efectos de obligaciones tributarias donde se le da un número de referencia, pero la responsabilidad ante terceros, civiles o administraciones, es de los comuneros.
Por eso yo le pediría que reflexionara sobre esta cuestión con el fin de llegar a un acuerdo —otra cuestión es el debate de fondo de la condición de profesionalidad para tener la condición de arrendatario— y mejorar el contenido de esa previsión del proyecto de ley.
Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Senador Gatzagaetxebarría ¿retira sus enmiendas 45 y 46?

El señor GATZAGAETXEBARRÍA BASTIDA: No. Estamos dispuestos a retirarlas en función de cómo pueda haber una negociación cara a la mejora del artículo 9.2 de aquí al día en que se debata y vote en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.
Procedemos a la votación del informe con las modificaciones propuestas por la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: A favor, 13; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Para clarificar el alcance de las modificaciones introducidas en el informe de la ponencia es evidente que cada grupo aclarará con los correspondientes portavoces, a juicio de las enmiendas que hayan discutido y que hayan o no sido aprobadas. Por tanto, queda definitivamente preparado para debatirlo en el Pleno.
De entre los miembros de esta comisión vamos a designar a la persona que presentará el dictamen en el próximo Pleno. *(Pausa.)*

La señora BORREGO IZQUIERDO: El señor Presidente. *(Varios señores senadores: El señor presidente.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Se levanta la sesión.

Eran las dieciocho horas.